

# BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 1, 10 y 20 de cada mes.

REDACCION Y ADMINISTRACION: plaza de la Constitucion 9, donde podrán dirigirse las comunicaciones y reclamaciones.

Director—Propietario  
D. VICENTE DORCA.

SUSCRICION.  
Un año. . . . . 24 rs.  
Anuncios á precios convencionales.

## SECCION DOCTRINAL.

### SEAMOS JUSTOS, REPETIMOS.

Una larga elucubracion nos dirige *La Lucha* en su número del dia 19 del pasado Enero con motivo del artículo-exposicion que publicamos en el BOLETIN de 10 del mismo mes, en el cual se expresa á sus anchuras y de una manera tan gratuita como inesperada, sin respetar los preceptos del raciocinio filosófico ni del rigorismo matemático, que tambien pueden aplicarse en el debate que tenemos empeñado, si no debe desviarse de lo sério y formal. Justa es la causa que defendemos y ello nos anima á no separarnos de la brecha ni un solo momento, mayormente ahora que va á dilucidarse si la administracion municipal de algunos pueblos ha sido causa de los atrasos del Magisterio, por lo cual solo contestaremos ahora á lo que al contrincante atañe.

Mucho nos ha llamado la atencion lo que nos atribuye el articulista de *La Lucha*, de emplear medias tintas, razones *sui generis* y embozo al citarle, cuando tan claros y terminantes venimos siendo, cuando apoyamos nuestra argumentacion en hechos reales y positivos y cuando firmamos nuestros escritos con todas las letas, miéntras que cabalmente quien tal nos achaca suscribe su artículo con una Z, empleada como incógnita por las Matemáticas. Si á esto se agregan los epítetos de apasionado y otros que nos endereza, hemos de confesar que nos impele á formar un mal concepto de su argumentacion. ¿Donde ha visto el articulista Z nuestra pasion? No somos sistemáticos, puesto que cedemos fácilmente á los medios conciliatorios.

No nos guia la pasion de partido cuando somos escrupulosos en acatar las leyes que establecen los poderes constituidos. La necesidad tampoco nos mueve, porque no obstante de contar nuestros atrasos por años enteros, no nos privan por esto de la subsistencia. Si todo lo dicho no disuade á *La Lucha* del supuesto embozo, le autorizamos para poder reclamar en nuestro nombre la exhibicion del original de nuestra exposicion, y verá si hay ó no sinceridad en la única variacion que notamos.

Por lo demás, no comprendemos como el incógnito articulista habla tan á la ligera cuando dice «que no es tan lastimoso el material de muchas escuelas, puesto que se pagan las consignaciones señaladas al efecto.» Tómese la molestia de venir á visitar la escuela pública de niños de Capmany, y verá si da ó no lástima su melaje; que los niños han de escribir á veces con agua por falta de tinta; que las manos deben servirles de borradores; y que del estropeado pavimento se levanta una asfixiadora nube de polvo, efecto de no haberse cobrado nada para él desde el año 1873, habiendo entregado solamente alguna friolera, que ni vale la pena de nombrarla.

Esto da á entender que *La Lucha* pinta gato por liebre; y cuando afirma creer «que todas las autoridades locales tienen deseos de cumplir digna y honrosamente el cargo que ejercen,» viene á desmentirnos lo que estamos viendo, lo que estamos tocando, lo que venimos soportando nosotros mismos. ¡De molde vendria ahora una carta que acabamos de recibir de un amigo, propietario de la Junquera, que quizá hagamos conocer algun dia á nuestro laberioso contendiente! ¡Si se figurará éste que estamos todavia en tiempos de los encantados! ¡No ha-

cen mella al señor Z las tristes relaciones de los periódicos, del BOLETIN n.º 3 de este año, por ejemplo?

Respecto á lo de Capmany nos maravilla que el articulista de *La Lucha* tenga tantos datos de su estado económico, cuando nosotros desde el mismo pueblo nunca hemos podido saber nada de ellos, ni al amparo de la ley. Solo falta ahora que pueda evidenciarlos. Nada dirémos de ellos en este momento; pero si el articulista Z los tiene por un axioma, para nosotros constituyen un verdadero teorema, esto es, que necesitan demostracion para creerlos, porque no alcanzamos como puede haber un déficit tan considerable, cuando en 1877 se cobró una derrama para cubrir el que habia, derrama que si bien no pagaron algunos forasteros, fué satisfecha por todo el pueblo, puede decirse, y por algunos hacendados forasteros tambien. Documentos tenemos que lo acreditan con perdon de *La Lucha*. Y esto amen de otras razones.

Por fin, señor incógnito Z, ahora ya no es cuestion de pagos ni de déficits; es cuestion de examinar cuentas para convencernos de la verdad, y orillar la parte principal del asunto, si es que no se pase tambien por encima de los artículos 161 y 166 de la ley municipal y de la plausible Real orden que acaba de publicarse sobre presupuestos y cuentas municipales. Creemos que se cumplirá debidamente á juzgar por la promesa que nos han hecho personas respetables; y de las cuentas de Capmany, que ostentaron presentar en el mes de Octubre á instancias repetidas de la Junta municipal, cuando despues ha sido menester plazó sobre plazo, si es que aun las presenten, puede estar segura *La Lucha* que le manifestaremos franca, desapasionada é imparcialmente lo que hay, dando á Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César. Que abogue el articulista anónimo, desentendiéndose de partidos, por el cumplimiento de las buenas disposiciones del Gobierno, particularmente en lo que toca á la publicidad y fidelidad de los actos administrativos locales, que de seguro no se quejará de nosotros. De no, dispuestos estamos, si es menester, á abrir nueva campaña para disipar el encantamiento que nos supone.

GREGORIO ARTIZÁ.

## EXPOSICION UNIVERSAL DE 1878.

### UNA VISITA Á LA SECCION DE ENSEÑANZA.

#### INSTRUCCION PRIMARIA.

#### X.

Ya hemos hecho conocer, en lo concerniente á museos escolares, lo que han dado de sí las Escuelas normales: hé aquí ahora, como suplemento, lo que en general ha llamado más nuestra atencion.

Por de pronto citarémos un inmenso album manuscrito que tiene por título: *La escuela normal tomada en su manera de ser*, enviado por la Escuela normal de *Chaumont*. Verdaderamente es, en efecto, la escuela normal, tal como debe presentarse á aquellos que la visitan. Dicho album reúne casi todos los documentos que segun el jurado de la Exposicion debian someterse á sus apreciaciones; esto es, la historia del Establecimiento, su instalacion, sus programas, deberes y ejercicios de todas clases, etc.; siendo todo tan interesante que el album de la Escuela Normal de *Chaumont* se ha visto constantemente rodeado, estudiado y apreciado como se merece.

Lo que por nuestra parte hemos podido examinar con más atencion en el mencionado album, es lo que trata del trabajo de los futuros maestros, y el de sus alumnos de la escuela práctica. Y, en verdad, hasta ahora se habia olvidado, quizás demasiado, que el fin de las escuelas normales no consiste solamente en formar maestros instruidos, sino, sobre todo, maestros capaces de enseñar, habiendo adquirido ya cierta experiencia de la enseñanza, conociendo los métodos y los mejores procedimientos para aplicarlos desde el momento que entren en el ejercicio de sus funciones. Los extranjeros, especialmente los Estados- Unidos, nos dan, sobre el particular, ejemplos dignos de imitacion: el último año de escuela normal se pasa completamente en las escuelas prácticas ó de aplicacion. La Escuela Normal de *Chaumont* ha querido seguir el mismo camino, como tambien algunas otras de Francia que ya tendrémos ocasion de mencionar. ¿No podríamos hacer otro tanto en España y serian inmensas las ventajas que reportaria á los alumnos-normalistas?

Al lado del album de la Escuela Normal de *Chaumont*, hay otros dos pertenecientes á la de *Melun*. El primero contiene una série de deberes de los alumnos-normalistas, el segundo, ensayos de lecciones orales hechas en la escuela práctica, los cuales justifican esfuerzos dignos de alabanza.

Recorriendo los diferentes escaparates, se encuentran mezclados en hermoso desorden los envios de las Escuelas normales de *Orléans*, de *Ardennes*, de *La Yone*, *Versailles*, *Besançon*, *Vésoul*, *Maçon*, *Vendée*, *Alençon*, *Dijon*, *Rennes*, *Trèves*, *Vosges*, *La Somme*, *Isère*, *Perpignan*, *Rouen*, *Aix*, *Aurillac*, *Dcaui*, *Puy*, *Nancy*, *La Gironde*, *Périgueux*, *Toulouse*, *Draguignau*, *Albi* y *Lascar*.

La mayor parte de estos envios no han podido ser examinados detenidamente para apreciar el mérito de muchos de ellos, por no haberlos colocado de manera que la luz les favoreciese.

Segun las apreciaciones hechas, la Escuela Normal de *Versailles*, merece una honorífica mencion. Sin hablar de un inmenso cuadro colocado demasiado alto para que pueda leerse, se notan tres albums ricamente encuadernados, tres ver-

daderos cuadernos de honor, donde figuran, firmados por sus autores, magníficos ejemplos de deberes y ejercicios sobre las diversas materias del programa.

De la Escuela Normal de *Charleville* existe una serie de deberes y de redacciones.

De *Besançon*, deberes y composiciones muy bien arregladas, escogidas y debidamente corregidas y anotadas.

De *Vésoul*, numerosos deberes de la escuela práctica, como también de *La Venlée*, *Alençon* y *Albi*.

De *Troyes*, gran número de ejemplares de los diferentes ejercicios que se hacen en la misma.

De *Rennes*, modelos de los trabajos de los alumnos-normalistas y de los de la escuela práctica.

De los maestros de *Orléans*, ha llamado la atención una serie de deberes sobre los diferentes ramos del programa, y gran cantidad de redacciones pedagógicas, etc. Pero lo más notable son unos ensayos sobre lecciones de cosas, y más aun, los que tratan sobre lecciones orales de gramática, aritmética, historia y geografía destinados á los tres cursos de la escuela práctica. La Escuela normal de maestros de la misma ciudad ha enviado una serie de los ejercicios diarios en que se ocupan las alumnas aspirantes al magisterio, que tampoco carecen de valor.

Una de las más ricas exposiciones de escuela normal es sin contradicción la de los *Vosges*. Esta escuela ha enviado ejemplares de los deberes de los alumnos-normalistas sobre todas las partes del programa general, precedidos, con mucho acierto, del programa particular de cada uno, con una serie de composiciones; todo ello de un valor pedagógico incontestable. Por lo que corresponde á la escuela práctica se encuentran notables ejemplos de lecciones de cosas. Pero sobre todo deben apreciarse y llamar la atención de los directores de escuela normal, unas memorias de los alumnos-normalistas sobre su semana de ejercicio, otras redactadas por el director de la escuela práctica sobre los alumnos-normalistas que ha tenido bajo sus órdenes, y en fin, unas notas sobre los métodos y los procedimientos que dichos jóvenes maestros han puesto en práctica. En todo ello hay un signo evidente del cuidado que reporta una inteligente dirección, dedicada especialmente á esta parte tan difícil y tan rara de la enseñanza normal, esto es, la preparación profesional del futuro maestro.

Las dos escuelas normales de *Auxerre* se distinguen también por más de un concepto. A los trabajos de dibujo, á las series de deberes de los alumnos-normalistas y de los de la escuela práctica, y á las redacciones pedagógicas de un mérito verdaderamente real, la escuela normal de maestros ha formado un cuaderno que contiene las explicaciones detalladas de todos los paseos agrícolas que se han hecho en la misma, de los cuales se pueden elogiar á la vez, tanto la ejecución como su importante dirección. El envío de la Normal de maestras, sin ser tan completo como se habria deseado, (pues no hay en él, por ejemplo, ninguna lección de pedagogía), brilla por un cuidado y una limpieza llevados hasta el lujo, pero un lujo delicado y de buen gusto. No solamente los trabajos son buenos y bien escogidos, convenientemente anotados y apreciados, sino que también están admirablemente escritos.

La Escuela Normal de *Mâcon* ha presentado á su vez, memorias de los alumnos-normalistas sobre su manera de obrar en la escuela práctica, por las cuales se conoce que el estudio de los métodos y procedimientos de enseñanza se vé muy

honrado en dicho establecimiento. La mayor parte de dichos trabajos van anotados, firmados y autorizados por la mano de un hombre de bien, cuya pérdida deplora hoy el magisterio francés, el mal grado M. Marechal.

Aun tendríamos que hablar de muchos otros envíos, particularmente de los trabajos de la Escuela Normal de maestras de *Saint-Egrève* (cerca de Grenoble), los cuales atestiguan una dirección hábil y constante, lo mismo que las de *Perpignan*, *Rennes*, *Caen*, etc., etc. Finalmente, las normales en general han hecho numerosos envíos de dibujos, relieves, mapas, etc., de todo lo cual nos ocuparemos en otro artículo.

A. de B.

(Se continuará).

## CRÓNICA PROVINCIAL.

El Sr. Inspector, cumpliendo las órdenes y acuerdos de la Junta provincial, ha girado visita extraordinaria á la escuela pública de niños de Jafre y á la de Ventalló, y según nuestras noticias parece que ha logrado zanjar las dificultades que se oponían á la enseñanza en la primera; y en cuanto á los cargos que se hacían al Maestro de Ventalló han resultado del todo infundados.

La Dirección general de Instrucción pública ha dispuesto que en lo sucesivo no se nombren delegados de los gobiernos civiles, para intervenir los fondos de los ayuntamientos morosos en el pago de las atenciones de primera enseñanza, á Maestros públicos.

Con motivo de los días de S. M. el rey, parece que el gobierno trata de conceder cruces de distinción á los profesores que figuran en los primeros puestos del Escalafón de sus respectivas provincias y de alguno que se hubiere señalado por sus servicios.

La Dirección general reclama de las inspecciones provinciales varios datos estadísticos referentes al estado económico de primera enseñanza.

Lo que sería conveniente es que el gobierno se encargase del pago de los grandes atrasos que existen en la mayor parte de las provincias de España, como se hizo en época no muy lejana.

Hace ya un año que la Inspección de esta provincia se halla vacante, estando desempeñada interinamente por el Secretario de la Junta provincial. Es un recuerdo que dirigimos á la Dirección general, porque á pesar del buen celo del Sr. Inspector interino, no es posible pueda llenar los trabajos de Secretaría teniendo que girar con mucha frecuencia visitas á los pueblos.

En el próximo traslado se anunciarán las vacantes de la Escuela pública de Mediá dotada con el haber anual de 625 pesetas y las de niñas de Foxá y Nabata con la dotación de 550 pesetas.

Resistiéndose el Alcalde de Regincós á dar posesión al Maestro nombrado por el Rectorado en virtud del último concurso, se ha dispuesto que el Sr. Inspector pase al citado pueblo con

des para obligar al mencionado Alcalde al cumplimiento de la ley.

\* \* \*

Un Maestro público de importante pueblo de la costa, cuya escuela es de 1100 pesetas de dotacion anual, desea trasladarse á otro pueblo del interior de la provincia. Los profesores de igual dotacion que deseen entablar permuta y les convenga tener pormenores, pueden dirigirse á esta redaccion.

\* \* \*

Leemos en *El Eco Guixolense*:

«Que tenga imitadores.—S. Feliu de Guixols es sin disputa una de las poblaciones de la provincia que en todos tiempos con más puntualidad ha cubierto las atenciones de la primera enseñanza.

Decimos esto, porque nos consta que antes de las fiestas de Navidad percibieron ya todos los profesores la mensualidad de Diciembre y con ella los haberes que les correspondian en el segundo trimestre de este año económico. Semejante hecho habla muy alto en pro de la poblacion y de la autoridad que sobre sí tiene la administracion de sus intereses.

Nosotros, despues de tributar al Sr. Alcalde y Ayuntamiento un sincerísimo elogio, por su celo en favor de la enseñanza, nos complacemos en hacer público tan noble proceder, para honra suya y para que sirva de ejemplo á los de las demás poblaciones, pues por desgracia no todos miran con el interés que el de esta Villa una cuestion de tan gran trascendencia.»

«Premios.—El miércoles de esta semana se repartieron por el Sr. Alcalde, Presidente de la Junta local de primera enseñanza, unos diplomas que el Municipio ha costeadado con objeto de premiar á los niños que se distinguieron en los exámenes extraordinarios, verificados en Marzo del año pasado con motivo del régio enlace.

Damos á los agraciados nuestra más cordial enhorabuena, esperando no se dormirán en sus laureles, sino que procurarán aprovecharse más cada dia para conseguir una mayor recompensa.»

El ayuntamiento de San Feliu ha sido, en efecto, en todos tiempos de los que más se han distinguido en esta provincia á favor de la instruccion pública, por lo que unimos nuestros plácemes á los de *El Eco Guixolense*.

\* \* \*

El ayuntamiento de Castellfullit adeuda al maestro público varios trimestres, y sin embargo ha tenido el alcalde la poca delicadeza de pasarle dos papeletas de apremios de 1.º y 2.º grado por no haber satisfecho el impuesto de consumos y de sal perteneciente al semestre último.

No es la primera vez que hemos llamado, como lo hacemos ahora, la atencion del gobierno de provincia sobre el anómalo proceder del alcalde de Castellfullit en materia de Instruccion pública.

\* \* \*

La interesante *Revista de literatura, ciencias y artes* que se publica en esta capital, contiene en su último número el siguiente

SUMARIO.—*Introduccion de la imprenta en Gerona*, por don Enrique Cláudio Girbal.—*Llavors y ara*, por D. Antonio Vila y Güto.—*Breve reseña de los naturalistas que vieron la primera luz en la provincia de Gerona*, por D. José Ametller.—*Al Ter*, por D. Narciso Viñas y Serra.—*Datos estadísticos*, por D. C. Hornós y D. J. Botet.—*¿Massagoda ó Bassagoda?*, por D. Salvador Sampere y Miquel.—*El Acuario*, por D. José Pascual y Prats.—*Bibliografía*, por J. A. V.—*Noticias*.

## REMITIDO.

Sr. Director del BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Muy Sr. mio: Espero merecer de la amabilidad de V. se servirá insertar en el periódico de su digna direccion el siguiente escrito, por cuyo favor le quedará altamente agradecido su afectísimo S. S. Q. S. M. B.

Pedro Sala.

## ¡QUE CONSTE!

Acabo de recibir de D. Ramon Gratacós una comunicacion cuyo primer apartado dice:

«Es un deber de los Presidentes de las Juntas de Partido dar cuentas de su administracion, y de la Junta Provincial exigírselas para poderlas dar á su vez á la Sociedad en general.

Conste, pues, que estoy enteramente conforme con el contenido del apartado anterior, y que en dos distintas ocasiones he propuesto al citado Gratacós y á sus compañeros que sería muy conveniente nombrar una Comision encargada de examinar las cuentas para aprobarlas ó reprobadas en nombre de la Sociedad.

Conste, tambien, que es un deber de todos los que han administrado fondos presentar á la Sociedad ó á la Comision nombrada por la misma, los justificativos de todo lo que llevan gastado, y en caso contrario exigirles la correspondiente responsabilidad; y como esto no se ha hecho todavía, que sepamos, debemos todos empezar las cuentas desde la fundacion de la Sociedad hasta la fecha.

Conste, finalmente, que estoy deseoso de que se reuna cuanto antes la Sociedad toda, y que se me conceda el uso de la palabra para poder leer en alta é inteligible voz delante de todos los asociados, lo que de ellos tengo percibido y lo que á los mismos llevo entregado con sus correspondientes justificativos, para depositar luego en manos de la misma sociedad todo lo que resulte sobrante.

Y digo esto, porque me parece descubrir en la conducta de los Sres. Gratacós y Serrats una intencion tan maquiavélica que sólo de pensarlo horripila.

¿Qué pretenden con estos anuncios, dando de baja á unos, guardando un profundo silencio con respecto á otros, pidiéndome con urgencia é interés una relacion nominal de los que han suspendido el pago de sus cuotas hasta ver el final del desorden y confusion que reina en la Asociacion á causa de sus desaciertos?

¿Será que acusados por su propia conciencia ó abrumados por la general reprobacion, querrán privar á la Sociedad del único derecho que le queda?

¿Quiéren, por ventura, cerrar la entrada, en esta reunion general, que tiempo hace debia haberse celebrado, á aquellos asociados que están dispuestos á exigirles toda la responsabilidad en que han incurrido, y sólo dejar tomar parte en ella á sus adictos?

¿No están ellos, como el que suscribe, enteramente convencidos de que la principal causa de las bajas que ha sufrido la Sociedad, es la mala administracion de los que están al frente de la misma?

Procede, pues, llamarlos á todos y confesar ingenuamente que se ha pecado; y sin embargo, se pretende todo lo contrario.

¡Oh insolente vanidad, torpe egoismo villano!

Gerona 29 de Enero de 1879.—Pedro Sala.

## SECCION OFICIAL.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## LEY

Don Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decreto y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La propiedad intelectual comprende, para los efectos de esta ley, las obras científicas, literarias ó artísticas que pueden darse á luz por cualquier medio.

Art. 2.º La propiedad intelectual corresponde:

Primero. A los autores respecto de sus propias obras.

Segundo. A los traductores respecto de su traduccion, si la obra original es extranjera y no lo impiden los Convenios internacionales, ó si siendo española, ha pasado al dominio público, ó se ha obtenido en caso contrario el permiso del autor.

Tercero. A los que refunden, copian, extractan, compendian ó reproducen obras originales respecto de sus trabajos, con tal que siendo aquellas españolas se hayan hecho estos con permiso de los propietarios.

Cuarto. A los editores de obras inéditas que no tengan dueño conocido, ó de cualesquiera otras tambien inéditas de autores conocidos que hayan llegado á ser de dominio público.

Quinto. A los derechohabientes de los anteriormente expresados, ya sea por herencia, ya por cualquier otro título traslativo de dominio.

Art. 3.º Los beneficios de esta ley son tambien aplicables:

Primero. A los autores de mapas, planos ó diseños científicos.

Segundo. A los compositores de música.

Tercero. A los autores de obras de arte respecto á la reproducción de las mismas por cualquier medio.

Cuarto. A los derechohabientes de los anteriormente expresados.

Art. 4.º Alcanzan así mismo los beneficios de esta ley:

Primero. Al Estado y sus Corporaciones y á las provincias y municipios.

Segundo. A los Institutos científicos, literarios ó artísticos, ó de otra clase legalmente establecidos.

Art. 5.º La propiedad intelectual se regirá por el derecho comun, sin mas limitaciones que las impuestas por la ley.

Art. 6.º La propiedad intelectual corresponde á los autores durante su vida, y se trasmite á sus herederos testamentarios ó legatarios por el término de ochenta años. Tambien es transmisible por actos entre vivos, y corresponderá á los adquirentes durante la vida del autor y ochenta años despues del fallecimiento de este si no deja herederos forzosos. Mas si los hubiere, el derecho de los adquirentes terminará veinticinco años despues de la muerte del autor, y pasará la propiedad á los referidos herederos forzosos por tiempo de cincuenta y cinco años.

Art. 7.º Nadie podrá reproducir obras ajenas sin permiso de su propietario, ni aun para anotarlas, adicionarlas ó mejorar la edicion; pero cualquiera podrá publicar como de su exclusiva propiedad comentarios, críticas y notas referentes á las mismas, incluyendo sólo la parte del texto necesario al objeto.

Si la obra fuese musical, la prohibicion se extenderá igualmente á la publicacion total ó parcial de las melodías, con acompañamiento ó sin él, trasportadas ó arregladas para otros instrumentos ó con letra diferente ó en cualquiera otra forma que no sea la publicada por el autor.

Art. 8.º No es necesaria la publicacion de las obras para

que la ley ampare la propiedad intelectual. Nadie por tanto tiene derecho á publicar sin permiso del autor una producción científica, literaria ó artística que se haya estenografiado, anotado ó copiado durante su lectura, ejecución ó exposición pública ó privada, así como tampoco las explicaciones orales.

Art. 9.º La enajenacion de una obra de arte, salvo pacto en contrario, no lleva consigo la enajenacion del derecho de reproducción, ni del de exposicion pública de la misma obra, los cuales permanecen reservados al autor ó á su derechohabiente.

Art. 10. Para poder copiar ó reproducir en las mismas ó en otras dimensiones, y por cualquier medio, las obras de arte originales existentes en galerías públicas en vida de sus autores, es necesario el previo consentimiento de estos.

*Discursos parlamentarios.*

Art. 11. El autor es propietario de sus discursos parlamentarios, y sólo podrán ser reimpresos sin su permiso ó el de su derechohabiente en el *Diario de las Sesiones* del Cuerpo Colegislador respectivo y en los periódicos políticos.

*Traducciones.*

Art. 12. Si la traduccion se publica por primera vez en pais extranjero con el cual haya Convenios sobre propiedad intelectual, se atenderá á las estipulaciones para resolver las cuestiones que ocurran; y en lo que por ellas no estuviese resuelto, á lo prescrito en esta ley.

Art. 13. Los propietarios de obras extranjeras lo serán tambien en España con sujecion á las leyes de su nacion respectiva; pero solamente obtendrán la propiedad de las traducciones de dichas obras durante el tiempo que disfruten la de las originales en la misma nacion, con arreglo á las leyes de ella.

Art. 14. El traductor de una obra que haya entrado en el dominio público sólo tiene propiedad sobre su traduccion, y no podrá oponerse á que otros la traduzcan de nuevo.

Art. 15. Los derechos que concede el art. 13 á los propietarios de obras extranjeras en España, sólo serán aplicables á las naciones que concedan á los propietarios de obras españolas completa reciprocidad.

*Pleitos y causas.*

Art. 16. Las partes serán propietarias de los escritos que se hayan presentado á su nombre en cualquier pleito ó causa, pero no podrán publicarlos sin obtener permiso del Tribunal sentenciador; el cual lo concederá, ejecutoriado que haya sido el pleito ó causa, siempre que á su juicio la publicacion no ofrezca en sí misma inconvenientes, ni perjudique á ninguna de las partes.

Los letrados que hayan autorizado los escritos ó defensas, podrán coleccionarlos con permiso del Tribunal y consentimiento de la parte respectiva.

Art. 17. Para publicar copias ó extractos de causas ó pleitos fenecidos, se necesita permiso del Tribunal sentenciador, el cual le concederá ó denegará prudencialmente y sin ulterior recurso.

Art. 18. Si dos ó más solicitaren permiso para publicar copias ó extractos de causas ó pleitos fenecidos, el Tribunal podrá, segun las circunstancias, concederlo á unos y negarlo á otros, é imponer las restricciones que estime convenientes.

*Obras dramáticas y musicales.*

Art. 19. No se podrá ejecutar en teatro ni sitio público alguno, en todo ni en parte, ninguna composicion dramática ó musical sin previo permiso del propietario.

Los efectos de este artículo alcanzan á las representaciones dadas por sociedades constituidas en cualquiera forma que medie contribucion pecuniaria.

Art. 20. Los propietarios de obras dramáticas ó musicales pueden fijar libremente los derechos de representacion á

conceder su permiso; pero si no los fijan, sólo podrán reclamar los que establezcan los reglamentos.

Art. 21. Nadie podrá hacer, vender ni alquilar copia alguna sin permiso del propietario de las obras dramáticas ó musicales que despues de estrenadas en público no se hubiesen impreso.

Art. 22. De los derechos de representacion de toda obra lírico-dramática corresponderá una mitad al propietario del libreto y otra al de la música, salvo pacto en contrario.

Art. 23. El autor de un libreto ó composicion cualquiera puesta en música y ejecutada en público será dueño exclusivo de imprimir y vender su obra literaria separadamente de la música, y el compositor de esta, podrá hacerlo igualmente de su obra musical.

En el caso de que el autor de un libreto prohibiese por completo la representacion, el autor de la música podrá aplicarla á otra nueva obra dramática.

Art. 24. Las empresas, Sociedades ó particulares que al proceder á la ejecucion en público de una obra dramática ó musical la anuncien, cambiando su título, suprimiendo, alterando ó adicionando alguno de sus pasajes sin previo permiso del autor, serán considerados como defraudadores de la propiedad intelectual.

Art. 25. La ejecucion no autorizada de una obra dramática ó musical en sitio público se castigará con las penas establecidas en el Código y con la pérdida del producto total de la entrada, el cual se entregará íntegro al dueño de la obra ejecutada.

#### Obras anónimas.

Art. 26. Los editores de obras anónimas ó seudónimas tendrán respecto de ellas los mismos derechos que los autores ó traductores sobre las suyas, mientras no se pruebe en forma legal quién es el autor ó traductor omitido ó encubierto. Cuando este hecho se pruebe, el autor ó traductor ó sus derechohabientes sustituirán en todos sus derechos á los editores de obras anónimas ó seudónimas.

#### Obras póstumas.

Art. 27. Se considerarán obras póstumas, además de las no publicadas en vida del autor, las que lo hubieren sido durante esta, si el mismo autor á su fallecimiento las deja refundidas, adicionadas, anotadas ó corregidas de una manera tal que merezcan reputarse como obras nuevas. En caso de contradiccion ante los Tribunales, precederá á la decision dictámen pericial.

#### Colecciones legislativas.

Art. 28. Las leyes, decretos, Reales órdenes, reglamentos y demás disposiciones que emanen de los poderes públicos, pueden insertarse en los periódicos y en otras obras en que por su naturaleza ú objeto convenga citarlos, comentarlos, criticarlos ó copiarlos á la letra, pero nadie podrá publicarlos sueltos ni en coleccion sin permiso expreso del Gobierno.

#### Periódicos.

Art. 29. Los propietarios de periódicos que quieran asegurar la propiedad de estos y asimilarlos á las producciones literarias para el goce de los beneficios de esta ley, presentarán al fin de cada año en el Registro de la propiedad intelectual tres colecciones de los números publicados durante el mismo año.

Art. 30. El autor ó traductor de escritos que se hubiesen insertado ó en adelante se insertaren en publicaciones periódicas, ó los derechohabiente de los mismos, podrán publicarlos formando coleccion, escogida ó completa, de los dichos escritos, si otra cosa no se hubiera pactado con el dueño del periódico.

Art. 31. Los escritos y telegramas insertos en publicaciones periódicas podrán ser reproducidos por cualesquiera otras de la misma clase si en la de origen no se expresa junto al

título de la misma ó al final del artículo que no se permite su reproduccion; pero siempre se indicará el original de donde se copia

#### Colecciones.

Art. 32. El autor ó traductor de diversas obras científicas, literarias ó artísticas, puede publicarlas todas ó varias de ellas en coleccion, aunque las hubiere enajenado parcialmente.

El autor de discursos leídos en las Academias Reales ó en cualquiera otra Corporacion, puede publicarlos en coleccion ó separadamente.

Gozan los Académicos de igual facultad con respecto á los demás escritos redactados con anuencia ó por encargo de dichas Academias, excepto aquellos que á estas pertenecen indefinidamente como destinados á la enseñanza especial y constante de su respectivo instituto.

#### Registro.

Art. 33. Se establecerá un Registro general de la propiedad intelectual en el Ministerio de Fomento.

En todas las Bibliotecas provinciales y en las del Instituto de segunda enseñanza de las capitales de provincia donde falten aquellas Bibliotecas, se abrirá un Registro en el cual se anotarán por orden cronológico las obras científicas, literarias ó artísticas que en ellas se presenten para los objetos de esta ley.

Con el propio objeto se anotarán igualmente en el Registro los grabados, litografías, planos de arquitectura, cartas geográficas ó geológicas, y en general cualquier diseño de índole artística ó científica.

Art. 34. Los propietarios de las obras expresadas en el artículo anterior entregarán firmados en las respectivas Bibliotecas tres ejemplares de cada una de aquellas obras: uno que ha de permanecer depositado en la misma Biblioteca provincial ó del Instituto; otro para el Ministerio de Fomento, y el tercero para la Biblioteca Nacional.

Obtenidos de los jefes de las Bibliotecas el recibo correspondiente y el certificado de la inscripcion de las obras en el Registro provincial, se dirigirán los propietarios de las mismas al Gobierno civil, á fin de que éste participe al Ministerio de Fomento la inscripcion realizada, y le remita los dos ejemplares que en cada caso corresponden al propio Ministerio y á la Biblioteca nacional.

Los Gobiernos civiles enviarán semestralmente á la Direccion general de Instruccion pública un estado de las inscripciones efectuadas y de sus vicisitudes ulteriores, para formar el Registro general de la propiedad intelectual.

(Se concluirá)

## DISPOSICIONES

de los Sres. Gobernadores, Juntas provinciales, Inspectores, etc. que interesan á los Sres. Maestros.

BARCELONA.—La Junta de instruccion pública en sesion de 9 de Enero último tomó varios acuerdos particulares referentes á los nombramientos de D. Antonio Vidal, D. Mateo Barceló, D. Ramon Nadal, D.<sup>a</sup> Carlota Torrens y D.<sup>a</sup> Teresa Pons; á la dimision del Maestro de Palou, á la provision de vocales de la Junta local de Perafita, á las reclamaciones de anticipos de los ex-Maestros de Malgrat y Berga, á las listas y propuestas del último concurso, á los nombramientos de D. Tomás Ferrer y D. José Roca para Maestros interinos de Cardona y Matadepera, a las escuelas de Arenys de Munt y Palafolls.

CORUÑA.—La habilitacion de primera enseñanza de la circunscripcion de Ortigueira, manifiesta que los Maestros comprendidos en la edad de 18 á 35 años, para percibir las primeras cantidades de sus asignaciones, habrán de exhibir certificado expedido por la Comision provincial correspondiente á aquella en que hayan entrado en suerte ó cumplido la obligacion por el art. 24 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 28 de Agosto ultimo, á los que

tengan 18 años. Los mayores de 35 años presentarán cédula personal expedida nuevamente para el corriente año económico.

**GRANADA.**—En el tablon de edictos de la Universidad de dicha ciudad quedan expuestas al público desde 1.º de Enero las listas de los señores catedráticos de la misma. Doctores incorporados en ella y Directores de Institutos y escuelas especiales de este distrito á quienes la ley concede el derecho de nombrar senador.

**BADAJOS.**—La Junta de instruccion pública, en sesion del 24 de Diciembre último, tomó varios acuerdos particulares relativos al expediente de la Maestra de Casas de San Pedro, al Maestro de Tamurejo, D. Saturnino Diaz del Castillo, á la instancia del Maestro sustituto de Valdeves de Leganés, á las cuentas del Maestro de Llerena, al Maestro de Medalla, á la Maestra de Talarrubias, etc.

**BARCELONA.**—La Junta de instruccion pública, en sesion del 16 del actual tomó varios acuerdos referentes á los nombramientos de varios Maestros, á la Maestra de Tona, al nombramiento de Maestro interino hecho por la Junta local de Santa Maria de Oló, al pago del Maestro de Vila de Caballs, al Maestro de San Quirico de Tarrasa, á la renuncia de la Maestra de Sallent, á la morosidad del Ayuntamiento de Tordera en el pago de haberes á los Maestros de Palou y Perafita.

**GUADALAJARA.**—La Junta de instruccion pública, en sesion del pasado Diciembre, tomó varios acuerdos relativos al Maestro de Valdeanchera y á los expedientes de los Maestros de Torija y Cantalojas, D.ª Bernarda Barbosa y D.ª Filomena Zarza.

**TERUEL.**—La Junta de instruccion pública en sesion del 23 de Diciembre último, tomó varios acuerdos particulares relativos á la reclamacion de D. Francisco Andrés y Ortiz, á D. Custodio Ibañez al pago del Maestro de Villar del Salz, á D. Rafael Conesa, á solicitar de la Direccion general del Ramo, autorizacion para que la Junta pueda conceder ó negar, segun lo estime conveniente la celebracion de exámenes de aptitud que con frecuencia se solicitan.

En sesion del 30 de dicho mes, se tomaron varios acuerdos relativos, á doña Carmen Escorihuela y Gimeno, al expediente de permuta de los Maestros del Arrabal de Teruel y de la Casa-Hospicio de Calatayud, al Maestro de Fortanete, á la dimision de D.ª Maria Angela Martí, á elevar el Rectorado las propuestas formuladas por la Corporacion de los aspirantes de ambos sexos á las escuelas vacantes y que han de proveerse en virtud de los dos últimos concursos.

**VALENCIA.**—La Junta de instruccion pública, en sesion del 13 del actual, tomó varios acuerdos respecto á las propuestas formadas por los tribunales de oposicion á escuelas, á Don Francisco Plasencia, á la permuta solicitada por los Maestros de Benimamet y Godella, á la solicitud de licencia de este último, á la Maestra de Villanueva de Castellon, á la Maestra de Piles, á D. Vicente Castro, á la Maestra de Benagéber, al Maestro de Pueblo Nuevo del Mar y á los de Benifaraig.

## SENADO.

Sesion del dia 15 de Noviembre de 1878.

(CONCLUSION).

¿Es que creía S. S. que yo me inclinaba á las doctrinas de Lutero? Pues esté tranquilo, porque si á algo me inclino, no es á eso. Pero S. S. olvidaba que yo he citado á Gregorio IX y varios concilios respecto á esta cuestion, y he podido citar á varios padres jesuitas, que fueron los que promovieron aquí más la instruccion, y sin ofender á ninguna clase puede decirse que ellos tienen tanta parte como el que más en los adelantos de la Nación. No niego nada de esto; vengo sólo á marcar las cosas que pasan. Hay una cosa en el mundo, más inflexible que los números, que son los hechos, y el hecho

es que las naciones protestantes están más adelantadas que las otras. Comparad Suecia, Dinamarca y Suiza, Francia, España é Italia. ¿Hago con esto inculpacion á alguien? Yo solo siento un hecho. Si el clero hubiera secundado los deseos de Gregorio IX, de los Padres de varios Concilios y de muchos virtuosos Prelados, la instruccion se hallaria á una altura en que no está.

Como no puedo hacerme ilusiones respecto de la suerte que tendria mi enmienda sometida á una votacion despues de la opinion que ha manifestado el Sr. Ministro de Fomento, y por no molestar al Senado inútilmente, retiro la proposicion.

El Sr. *Ministro de Fomento* (Conde de Toreno): A pesar de haber retirado el Sr. Becerra su proposicion, me veo obligado á hacer alguna rectificacion á lo que ha dicho, atribuyéndome conceptos equivocados.

No me opongo á nada que pueda contribuir al desarrollo de la instruccion primaria, sino que, deseando fomentarla, creo que es menester armonizar un progreso con otro progreso para que resulte un todo armónico y beneficioso. Me conviene que conste que este es mi propósito.

Tratando de la cita que S. S. habia hecho de Martin Lutero, ha manifestado el Sr. Becerra que yo, en la parte de mi discurso que á esto se referia, habia dicho que era un escándalo que S. S. citara en este sitio semejante persona. No recuerdo haber pronunciado esa palabra. Dije sencillamente que me sorprendia que S. S. opinase ante el senado español que Lutero hubiera sido el que diera el impulso á la instruccion primaria en Europa. Y restableciendo el alcance de mis palabras, sólo añadiré que no opino como S. S. en cuanto al valor de los números, porque como no soy matemático, sólo empleo aquellos que usa la generalidad de las gentes; y por cierto que he encontrado que no hay cosa más flexible que esos números.

S. S. afirmaba que la instruccion pública ha adquirido el mayor grado de desarrollo en las naciones protestantes. Para ese cálculo habria que hacer una porcion de comparaciones y analizar los datos estadísticos, y ver si en esas naciones los católicos son más que los protestantes.

Esa afirmacion de que las naciones protestantes son más adelantadas en este ramo es una especie de sentencia que han propalado los que profesan determinadas ideas religiosas. En la Exposicion de Paris se han representado en negro las naciones ménos adelantadas en un mapa publicado por Mr. Manier, queriendo demostrar esa sentencia de un modo gráfico. Pues si el Sr. Becerra no lo ha recibido, lo recibirá como los demás señores Senadores, un mapa que el Ministro de Fomento ha creído deber encajar á persona muy competente para que se repartiase en Paris y se pusiera frente al de Mr. Manier á fin de restablecer la verdad de los hechos y probar terminantemente cual es la situacion de España respecto á la instruccion primaria, que si no es tan ventajosa como el Senado y el Gobierno desean, no es tan vergonzosa que figure en última línea y obligue á S. S. á callar por patriotismo los datos estadísticos que á la instruccion primaria de España se refieren.

Do; gracias al Sr. Becerra por haber tenido la bondad de retirar su proposicion, evitándome así el disgusto de que á mi ruego pudiera ser desechada por el Senado.

El Sr. *Becerra*: Empiezo dando gracias á S. S. por la aclaracion que ha hecho á un concepto suyo que equivocadamente habia entendido. En cuanto á las causas que puedan haber influido en que unas ú otras naciones estén más adelantadas, es un hecho que habria que discutir largamente; pero segun los datos que he recogido de cada una de las naciones, ni en Francia, ni en Bélgica, ni en Italia, ni en Portugal, ni en España, estamos á la altura que en Dinamarca, Prusia, Suiza y Baviera, y esta es nacion católica.

Doy gracias á S. S. por el mapa á que se ha referido. Yo conocia los trabajos de Mr. Manier, y me alegro que España, si no aparece á la altura que otras naciones, tampoco sea clasificada entre las últimas. Y en verdad que teniendo 29.038 escuelas, sólo faltan unas 6.000 para contar con el número completo. La falta principal está en los procedimientos y en el material.

El Sr. *Presidente*: Queda retirada la proposicion.

# SECCION DE ANUNCIOS.

## NOCIONES

DE

# GRAMÁTICA CASTELLANA

PARA

LAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

POR

**DON FRANCISCO LOPERENA**

PROFESOR DE ESTA ASIGNATURA

EN

LA ESCUELA NORMAL DE GERONA.

1 tomo 8.º 4 rs.

Véndese en las principales librerías. Para los pedidos al por mayor, dirigirse á V. Dorca, Gerona.

GRAMÁTICA RAZONADA  
DE LA  
**LENGUA ESPAÑOLA**

POR

**D. MATIAS SALLERAS,**

Director de la Escuela Normal Superior de Segovia.

Esta importantísima obra, la más completa y acabada de cuantas en su género se han publicado en España, tan notable por la amenidad de su estilo como por su excelente doctrina, ha sido premiada con *Medalla de oro* por la Sociedad Económica Segoviana de amigos del país y encomiada por toda la prensa de 1.ª enseñanza.

Se vende al precio de *seis pesetas* en la librería de VICENTE DORCA.

**GUIA DE ELECCIONES**

MUNICIPALES Y PROVINCIALES,  
SENADORES Y DIPUTADOS A CORTES;  
CON LAS ÓRDENES PUBLICADAS HASTA EL DIA;  
CON CITAS, MODELOS Y FORMULARIOS,

por

**EUSEBIO FREIXA.**

Un cuaderno en 4.º 3 reales.

**APÉNDICE A LA GUIA DE LA CONTRIBUCION**

DE

**INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERÍA**

Ó SEA

REGLAMENTO DE AMILLARAMIENTOS,  
RIQUEZA TERRITORIAL URBANA Y PECUARIA,

por

**EUSEBIO FREIXA.**

Un cuaderno en 4.º 2 reales.

**GUIA**

ó

CARTILLAS AMILLARAMIENTOS,  
LISTAS, LIBROS-REGISTROS ETC,

DE LA

RIQUEZA RÚSTICA, URBANA Y PECUARIA.

Contiene todos los Decretos y Órdenes, hasta la fecha.

Un cuaderno en 4.º 8 reales.